

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con escrito de reforma de la demanda. Sírvase proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 1013
Proceso: Ejecutivo por Obligación de Hacer
Rad. No. 76126408900120190010600
Dte: María Patricia Balanta Medina
Ddo: Hugo Alejandro Román

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (V), diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós
(2022)

El apoderado de la parte demandante presenta escrito de reforma de la demanda, modificando algunos hechos de la demanda y adicionando pretensiones subsidiarias, como quiera que esta cumple con las exigencias legales, esto es artículo 93 del Código General del Proceso, se procederá a dar trámite a la misma.

Por lo cual se procederá a librar mandamiento por las pretensiones subsidiarias, habida cuenta que, el demandado se encuentra debidamente notificado del auto que libro mandamiento de pago y no se allano al cumplimiento de la obligación, es decir, la culminación de la obra contratada, tal como lo es la construcción del aljibe en la finca denominada "el arete".

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1°. ADMITIR la reforma de la demanda presentada por el extremo demandante.

2°. Como consecuencia de la declaración anterior, librar mandamiento de pago a favor de la señora **MARÍA PATRICIA BALANTA MEDINA identificada con el n.º 29.872.574, contra el señor **HUGO ALEJANDRO ROMAN VASQUEZ** identificado n.º 14.797.399, por las siguientes sumas de dinero:**

2.1. Por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$6.200.000, 00) a título de perjuicios compensatorios ocasionados por la no ejecución del contrato suscrito el 6 de abril de 2019.**

2.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el día treinta (30) de septiembre del año 2021 hasta el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa legal, es decir, al cero punto cinco por ciento (0.5%) mensual.

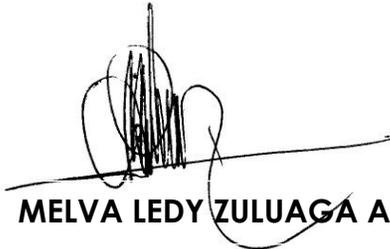
2.3. **ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por la suma de cuatro millones de pesos (\$4.000.000, 00) por concepto de cláusula penal, por cuanto esta ya fue ordenada en las pretensiones principales.**

3°. NOTIFÍQUESE personalmente el presente proveído al demandado señor Hugo Alejandro Román Vásquez, dando aplicación al artículo 295 del Código General del Proceso, por la mitad del termino inicial concedido.

4°. Haga parte integral el presente proveído del Auto interlocutorio No. 423 del cuatro (4) de julio del año 2019.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 001 de hoy diez (10) de enero del año 2023, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **443a1d0f59e7ad9c009df9322f76851a93527cab6c59a549608b5e7190b44d9d**

Documento generado en 19/12/2022 04:55:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>